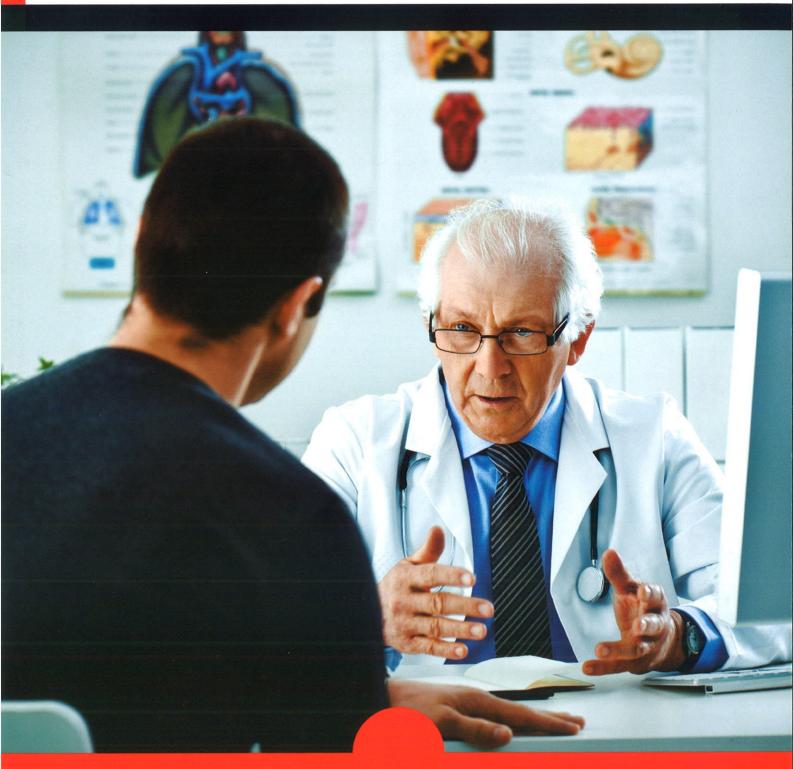
Información para el médico de familia









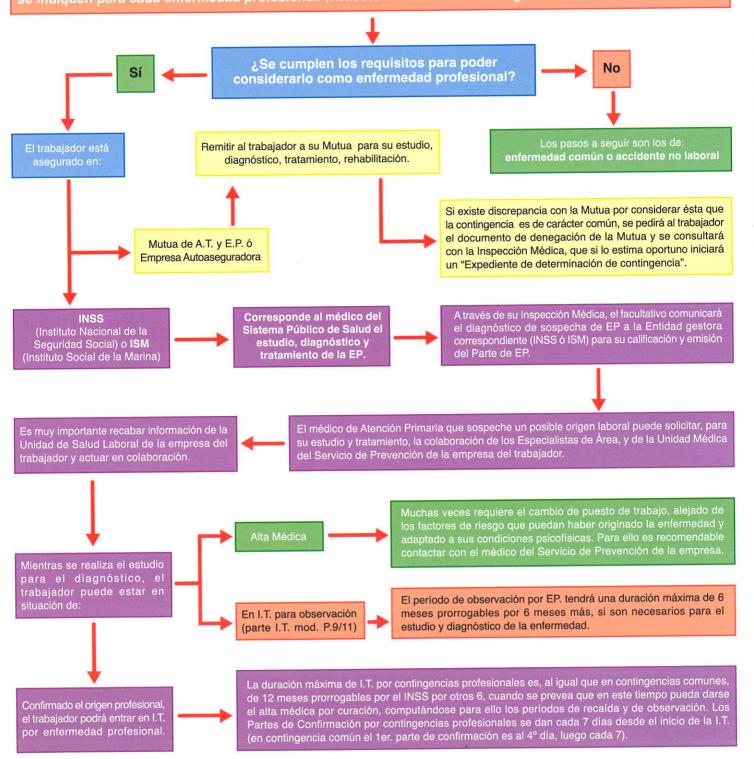
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

<u>A</u>

Información para el médico de familia

PASOS A SEGUIR ANTE LA SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP)

Se entenderá por enfermedad profesional, la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena¹, en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. (Artículo 116 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

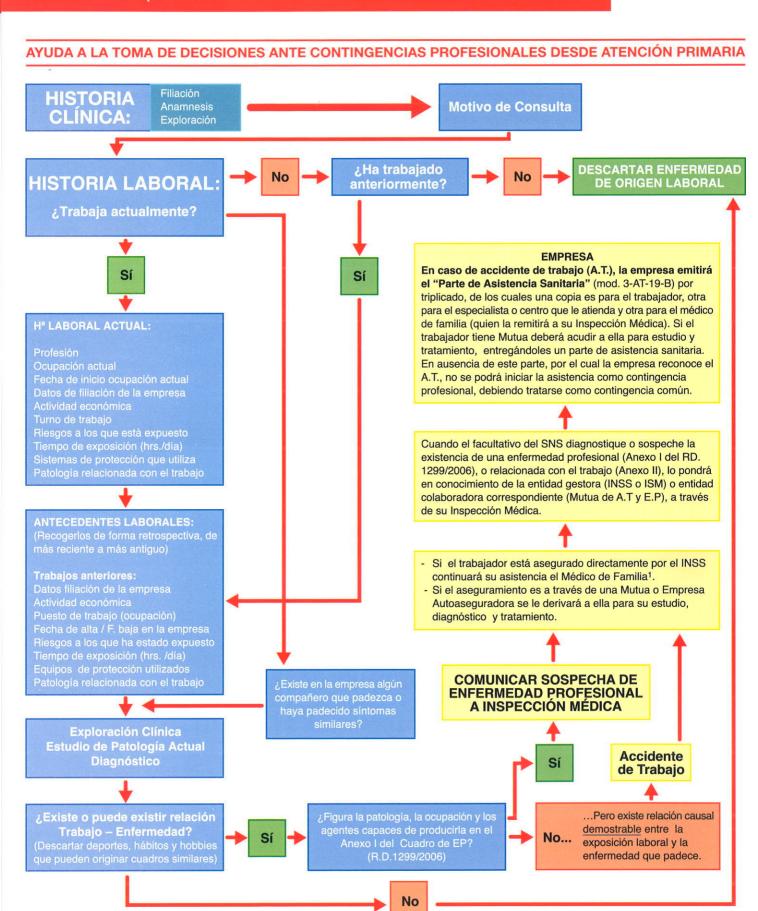


Además de los Trabajadores por Cuenta Ajena actualmente se incluyen también en la protección por Enfermedad Profesional, a los Trabajadores por cuenta Propia del Régimen Especial Agrario, del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, Sistema Especial de los Empleados de Hogar, Trabajadores Autónomos Dependientes y Trabajadores Autónomos que hayan optado voluntariamente por la protección ante contingencias profesionales.

Con los Trabajadores Autónomos que no hayan optado por la cobertura de la contingencia profesional se actuará igual que si de una Contingencia Común se tratase. Los trabajadores autónomos que tengan cubiertas las contingencias profesionales serán remitidos a su Mutua para estudio y tratamiento.



Información para el médico de familia



En trabajadores autónomos que no tengan cubierta la contingencia se actuará igual que si de una Contingencia Común se tratase. Los autónomos que tengan cubiertas las contingencias profesionales serán remitidos a su Mutua.

Información para el médico de familia



¿Qué es una enfermedad profesional?

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 1/1994, de 20 de junio), en su artículo 116, define la enfermedad profesional como "la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifican en el cuadro aprobado por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y siempre que la enfermedad proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional".

Así, por definición, el reconocimiento de una enfermedad como profesional exige que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el trabajo se realice por cuenta ajena (excepto en los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, Sistema Especial de los Empleados de Hogar, Trabajadores Autónomos Dependientes y Trabajadores Autónomos que hayan optado voluntariamente por la protección ante contingencias profesionales).
- Que la enfermedad del trabajador figure en el cuadro de enfermedades profesionales vigente (Real Decreto 1299/2006), y
 realice o haya realizado la actividad u ocupación que con ella se relaciona, estando expuesto a los agentes que para la misma
 se detallan en el cuadro de enfermedades profesionales.

¿Qué es el cuadro de enfermedades profesionales?

El cuadro de enfermedades profesionales es un listado de enfermedades, cuyo origen laboral está científicamente comprobado, en el que se describe para cada enfermedad las ocupaciones o actividades donde pueden contraerse y los agentes y sustancias peligrosas que pueden producirlas.

¿Qué son las enfermedades relacionadas con el trabajo?

Las enfermedades relacionadas con el trabajo son aquellas patologías que, pudiendo estar originadas por el mismo, carecen de la evidencia científica suficiente para confirmar una relación de causa – efecto, motivo por el cual no están incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si se puede demostrar que la enfermedad tuvo como causa exclusiva el trabajo esta se podrá incluir en el concepto de accidente de trabajo y gestionar como tal, al igual que ocurre con aquellas enfermedades que puedan estar originadas por sustancias o agentes presentes en el trabajo que no se encuentran incluidas en el mencionado cuadro, siempre que el trabajador pueda probar su relación.

¿Qué ventajas conlleva el reconocimiento y declaración de una enfermedad profesional?

- Para el trabajador: el acceso a mejores prestaciones de Seguridad Social e indemnizaciones complementarias.
- Para el Sistema Sanitario Público: si el trabajador tiene la contingencia cubierta por una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) es responsabilidad de la misma asumir su estudio, extender los partes de baja por contingencia profesional (IT) cuando proceda, realizar las pruebas diagnósticas necesarias y asumir las medidas terapéuticas y rehabilitadoras que se estimen más oportunas.
- Para la empresa: le permite detectar el origen de la enfermedad, estudiar las condiciones de trabajo e implantar medidas de prevención que eviten la recaída del trabajador y la aparición de enfermedad en otros trabajadores.

¿Quien debe notificar la sospecha de enfermedad profesional?

El Real Decreto 1299/2006, en su artículo 5 establece los criterios para su notificación y registro, disponiendo que: "Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma".

¿Quien es el "organismo competente" al que se debe comunicar la sospecha de enfermedad profesional?

Ello depende de cada Comunidad Autónoma. En unas Comunidades es la Inspección Médica y en otras su Instituto o Servicio Central de Salud Laboral. En lo que a la Comunidad de Madrid respecta, el órgano competente es la **Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad**, que engloba los servicios de Inspección Sanitaria y de Salud Laboral.

A

Información para el médico de familia

¿Qué hago con un trabajador que presenta una enfermedad que sospecho puede ser profesional?

- 1. Comprobar si la enfermedad figura en el anexo 1 del cuadro de enfermedades profesionales.
- 2. Preguntarle en qué trabaja y en qué ha trabajado, y si en alguno de los empleos ha podido estar expuesto a agentes o sustancias peligrosas de las descritas en el cuadro de enfermedades profesionales, para esa enfermedad y en esa actividad.
- 3. Si se descarta la sospecha de enfermedad profesional, por no figurar ésta, la actividad o los agentes capaces de producirla en el cuadro de enfermedades profesionales, se tratará como enfermedad común.
- 4. Si se mantiene la sospecha de enfermedad profesional por cumplir los requisitos legalmente establecidos, y la empresa del trabajador tiene concertada la contingencia con una MATEPSS (Mutua de Accidentes de Trabajo), se cumplimentará el documento para la "Comunicación de Sospecha de Enfermedad Profesional" (CSEP.1), entregando una copia impresa al trabajador quien deberá acudir a su Mutua para estudio, diagnóstico y tratamiento, enviando una copia de este documento a la Inspección Médica de área.
 - Si la empresa tiene concertada la cobertura de contingencias profesionales directamente con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el estudio, diagnóstico y tratamiento corresponde al médico de familia y especialistas del sistema sanitario público, debiendo remitir una copia de este documento (CSEP.1) a su Inspección Médica de referencia.

¿Y si el trabajador requiriese la baja laboral, o ya la tuviese por enfermedad común?

- 1. En el caso de que la gestión de la prestación correspondiera a una MATEPSS, y el trabajador estuviese de baja por enfermedad común, el trabajador continuará de baja hasta que la Mutua adopte una decisión.
 - Si la Mutua confirma la sospecha de enfermedad profesional será ella quien emita los partes de baja y confirmación por enfermedad profesional, retrotrayéndose al primer día de baja y anulando, la Inspección Médica, la baja por enfermedad común.
 - Si la Mutua envía al trabajador a Atención Primaria por no considerar la enfermedad como profesional, comunique el hecho a su Inspección Médica de área, o de referencia, remitiendo una copia del documento que habrá cumplimentado la Mutua (CSEP.2 o similar), para que la Inspección Médica pueda iniciar, si lo estima necesario, la investigación correspondiente. Si el paciente no estuviese de baja pero la precisara, se iniciará una baja por enfermedad común.
- 2. <u>Cuando la gestión de la prestación corresponde al INSS</u> (empresas sin Mutua) el diagnóstico y tratamiento corresponde al médico del SERMAS, quien puede emitir directamente la baja por enfermedad profesional si el caso lo requiere, debiendo remitírsela a la Inspección Médica.

¿Quién me puede aclarar las dudas que sigo teniendo?

Para cualquier duda que le pueda surgir en la gestión de las contingencias profesionales (enfermedad profesional o accidente de trabajo) además de contar con el apoyo y asesoramiento de la Inspección Médica de área, tiene a su disposición el Servicio de Salud Laboral de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (Paseo de Recoletos, 14 – 28001 Madrid). Tel. 914269350 - Fax. 914269356, e-mail: isp.s.laboral@salud.madrid.org





Información para el médico de familia

COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

(A cumplimentar por el facultativo que realiza la comunicación)

Datos del médico que realiza la comunicación										
Nombre:			A	Apellidos:						
Nº de colegiado:			E	Especialidad:						
Nombre del centro de trabajo:										
Dirección del centro de trabajo:										
Población:			C	C. Postal:						
Provincia:			Т	Teléfonos de contacto:						
E-mail:										
Datos del paciente										
Nombre:			A	Apellidos:						
Sexo (V/M): DNI/NIE;			NAF: Nacionalidad:			Nacionalidad:				
Fecha nacimiento:				Domicilio:						
Población:				C. Postal:						
Provincia:				Teléfonos de contacto:						
Profesión:				Ocupación actual:						
Situación laboral actual:				Activo En paro Jubilado						
Nombre de la empresa actual (última empresa si parado o jubilado):										
El paciente tiene cubierta la contingencia profesional por: Empresa colaboradora MATEPSS INSS										
Nombre de la MATEPSS (Mutua de AT y EP):										
Diagnóstico de sospecha:										
Motivo en que se basa la sospecha del origen laboral:										
El paciente se encuentra actualmente en IT.		Sí		Por conti	ngencia común		Por contingencia profesional			
		J.		1 01 001111	igenola comun		Tor contingencia profesional			
			() () () () () () () () () ()			Fecha de baja (IT):				
Se adjunta documentación complementaria (copia del parte de baja, informes clínicos, etc).										
Fecha:		Sello	Sello de colegiado/CÍAS:				Firma:			

- Si el paciente tiene cubierta la contingencia profesional por una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEPSS), remítale a ella para su estudio y tratamiento con un original de este informe y envíe una copia a su Inspección Médica de área. Inspección Médica a su vez remitirá este informe o una copia a la Dirección General de Ordenación e Inspección (Servicio de Salud Laboral), para su seguimiento.
- Si la cobertura de la contingencia profesional lo es directamente por el INSS, envíe una copia a su Inspección Médica de área. Inspección Médica remitirá una copia al INSS y otra copia a la Dirección General de Ordenación e Inspección (Servicio de Salud Laboral), para su seguimiento.



Información para el médico de familia

COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

(A rellenar por la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social)

Nombre de la MATEPSS o Empresa colaboradora:										
Datos del facultativo:										
Nombre:	Apellidos:									
N° de colegiado:	Especialidad:									
Dirección del centro asistencial:										
Población:	Provincia:	C. Postal:								
Teléfono de contacto:	E-mail:	E-mail:								
Datos del paciente:										
Nombre:	Apellidos:									
DNI./NIE.	NAF.	CNO (2011):								
Datos de la empresa:										
Nombre de la empresa:										
Dirección del centro de trabajo :										
Población:	Provincia:	C. Postal:								
Teléfono:	CIF.	CIF. CNAE (2009):								
¿Se acepta la propuesta d	de estudio por contingen	cia profesional?: No Sí								
Diagnóstico de sospecha	:	CIE-10:	CIE-10:							
Se extiende parte de IT pe	or: Enfermedad profesiona	(EP) E.P. en estudio Accidente de trabajo								
Exposición de motivos respecto a la decisión adoptada:										
Se adjunta documentación complementaria (copia del parte de baja, informes clínicos, etc).										
Fecha:	Sello de colegiado/CÍAS:	Firma:								
			0							

- La MATEPSS debe cumplimentar y remitir este documento al médico comunicante de la sospecha de E.P.
- El médico comunicante remitirá una copia de este documento a la Inspección Médica de área, o de referencia.
- Inspección remitirá a su vez copia a la Dirección General de Ordenación e Inspección (Servicio de Salud Laboral).

Información para el médico de familia

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura C/ Ventura Rodríguez 7, 28008 Madrid Tel. 900 713 123 Fax. 918 420 617

Servicio de Salud Laboral de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid Paseo de Recoletos 14, 28001 Madrid Tel. 914269350 Fax. 914269356 isp.s.laboral@salud.madrid.org

www.madrid.org

Diseño y maquetación: Servicios Gráficos Kenaf, S.L.

Impresión: B.O.C.M.















SaludMadrid